DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la re-población forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupa-ción de los terrenos que se consideran de crepoblación obliga-torias, situados en el término municipal de Manzanal de Arri-ba, de la provincia de Zamora, según el siguiente detalle:

ba, de la provincia de Zamora, según el siguiente detalle:

Perimetro primero.—Cuatrocientas cincuenta y ocho hectareas y sesenta y tres áreas del monte «El Sierro», perteneciente al pueblo de Manzanal de Arriba, comprendidas en los límites: Norte, zona agro-slivo-pastoral del pueblo de Manzanal de Arriba, delimitada por una línea que, partiendo del cortafuegos del monte «El Mortirote», perteneciente a Manzanal de Arriba, ya consorciado y repoblado por el Patrimonio Porestal del Estado, va a media ladera en dirección Este-Sureste, excluyendo las fincas de cultivo: pasa esta línea cuatrocientos setenta metros al norte del Pico Centinela y seiscientos cincuenta metros al norte de Peña La Cunca, hasta una roca blanca, plana, a ras del suelo, en limite con Sagallos, situada a seiscientos cincuenta metros de Peña La Cunca; Este y Sur, terrenos de Sagallos, Foigoso de la Carballeda y Pedroso de la Carballeda, y Oeste, monte «El Mortirote», ya citado, perteneciente a Manzanal de Arriba.

Dentro de estos límítes, han sido excluídas de la repoblación obligatoria, como consecuencia de la delimitación practicada, dos hectáreas y treinta y dos áreas de enclavados particulares

Dentro de estos limites, han sido excluidas de la repoblación obligatoria, como consecuencia de la delimitación practicada, dos hectáreas y treinta y dos áreas de enclavados particulares y dieciséis hectáreas que se reservan para cañadas.

Perimetro segundo.—Trescientas veintiséis hectáreas y diecinueve áreas del monte «Las Llavagueiras y Tierras de Juan Dominguez», perteneciente al pueblo de Sandin, comprendidas en los limites: Norte, embalse de Cernadilla, delimitado por una linea quebrada cuyos vértices son los mojones colocados por la Empresa «Iberduero, S. A.», en orden decreciente, desde el mojón número trescientos veinticuatro al número doscientos setenta y dos. Del mojón número doscientos setenta y dos se sigue por la divisoria de aguas hasta la carretera de Robledo a Sandin. Carretera de Robledo a Sandin. Carretera de Robledo a Sandin. en dirección hacia Robledo, hasta cuarenta y cuatro metros después del hito kilométrico cuatro. Divisoria de aguas en dirección Sureste y fincas particulares de Llana Caballo (que quedan excluídas) hasta el monte «El Mortirote», consorciado y repoblado por el Patrimonio Forestal del Estado; Este, monte «El Mortirote», arriba citado, hasta la marra del Alto de Las Llagonas; Sur terrenos de Pedroso de la Carballeda, monte «El Peral», de Sandin, ya consorciado y repoblado por el Patrimonio Forestal del Estado, y carretera de Sandin a Robledo, hasta el término de Robledo, y Oeste, término de Robledo y embalse de Cernadilla, siguiendo una linea quebrada cuyos vértices son los mojones, en orden decreciente, colocados por la Empresa «Derduero, S. A.», desde el mojón número trescientos treinta y cinco al número trescientos veinticuatro.

Dentro de estos limites han sido excluídas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, treinta y una hectáreas de enclavados particulares y trece hectáreas que se reservan para cañadas.

reservan para cañadas.

reservan para cañadas.

Perímetro tercero.—Doscientas noventa y siete hectáreas sesenta y ocho áreas del monte «Las Liamericas», perteneciente al pueblo de Pedroso de la Carballeda, en las siguientes parcelas y limites: Parcela A, Norte, terrenos de Sandín y fincas particulares de Valmayor; Este, fincas particulares de Valmayor, del barranco la Urretona, robledal de la Urretona y fincas particulares de Pedroso; Sur y Oeste, fincas particulares de Pedroso y zona propia del ferrocarril de Zamora a La Coruña, Parcela B, Norte, terrenos de los pueblos de Sandín y de Manzanal de Arriba; Este, Sur y Oeste, fincas de cultivos de particulares del pueblo de Pedroso de la Carballeda. Parcela C (situada al Este de la anterior), Norte, terrenos del pueblo de Manzanal de Arriba; Este, Sur y Oeste, fincas de cultivo de particulares del pueblo de Pedroso de la Carballeda. Parcela D, Norte, terrenos del pueblo de Pedroso de la Carballeda. Parcela D, Norte, terrenos del pueblo de Pedroso de la Carballeda; Sur, carretera de Pedroso a Folgoso de la Carballeda; y Oeste, cultivos de particulares de Pedroso. Dentro de estos límites han sido excluídas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, tres hectáreas

como consecuencia de la delimitación practicada, tres hectáreas

que se reservan para cañadas,

Perimetro cuarto.—Ciento sesenta y una hectareas trece áreas del monte «Peñascote y Cimalto», perteneciente al pueblo de Folgoso de la Carbaileda, en las siguientes parcelas y limites: Parcela A, Norte, terrenos pertenecientes a los pueblos de Pedroso de la Carbaileda y Manzanal de Arriba; Este, fincas particulares situadas al Oeste del arroyo de los Pradizuelos: Sur, fincas particulares del arroyo Bozuelas y carretera de Pedroso a Folgoso, y Oeste, terrenos pertenecientes al pueblo de Pedroso de la Carbaileda. Parcela B, Norte, terrenos pertenecientes al nueblo de Manzenal de Arriba en una linea que vendo cientes al pueblo de Manzanal de Arriba, en una línea que yendo de Oeste a Este termina en Peña La Cunca; Este, terrenos pertenecientes al pueblo de Sagallos; Sur, carretera de Folgoso a Pedroso, desde el hito kilométrico dos, en un tramo de ciento veinticinco metros, cultivos de particulares y fincas de particulares de Folgoso hasta el terreno del pueblo de Manzanal de Arriba. Voeste terrenos metros el pueblo de Monzanal de Arriba, y Oeste, terrenos pertenecientes al pueblo de Manzanal

Dentro de estos limites han sido excluídas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, cuarenta áreas de enclavados particulares.

Perimetro quinto. -Cuarenta hectareas treinta y slete áreas del monte «La Grulla», perteneciente al pueblo de Sagallos, comprendidas en los límites: Norte, zona agro-silvo-pastoral del comprendidas en los limites: Norte, zona agro-sivo-pastoral del pueblo de Sagalios, en un tramo recto de ochocientos ochenta y cinco metros; Este, linea de término de Codesal en un tra-yecto de seiscientos metros hasta la calle cortafuegos del ferrocarril Zamora-Orense; Sur, calle cortafuegos del ferrocarril Zamora-Orense hasta el limite de Sagalios con Folgoso, y Oeste, limite de Sagalios con Folgoso en un tramo desde el cortafuegos antes citado de quinientos treinta y dos metros de longitud

Articulo segundo.—Los propietarios de los montes afectados por la presente declaración quedan obligados a repoblarlos de acuerdo con los planes reglamentariamente aprobados por el Patrimonio Forestal del Estado, en los plazos y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.-El cumplimiento de la obligación así establecida podrá realizarse, bien a las exclusivas expensas de los propietarios o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado. En caso de incumplimiento por parte de los propietarios de las dos modalidades citadas, podrá el Patrimonio Forestal del Estado imponerles consorcios forzosos.

Artículo cuarto. De realizarse los trabajos mediante consorcios se tendrá en estos en cuenta que la participación en las rentas futuras y la duración del consorcio han de regirse por lo dispuesto en la vigente legislación forestal.

En todo caso, al liquidar el consorcio a su debido término, se efectuará la valoración de la masa existente y el propietario del suelo abonará al Patrimonio Forestal del Estado, como condición indispensable para su rescisión, un tanto por ciento de dicha valoración idéntico al que corresponda en el reparto de

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del termino municipal de Ontalvilla de Almazán, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ontalvilla de Almazán, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los articulos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

-Aprobar la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Ontalvilla de Almazán, provincia de So-ria, por la que se declara existen las siguientes:

- «Cordel de Merinas».--Longitud, 1.200 metros; anchura

1. «Corder de la legal, 37,61 metros.
2. «Vereda del Camino de Alcubilla»—Longitud, 4,700 metros: anchura legal, 20,39 metros.
3. «Vereda de Valdecardos».—Longitud, 1,800 metros: anchura legal, 20,30 metros. chura legal, 20.89 metros.

4. «Vereda de las Cañadillas».—Longitud, 1.200 metros; an-

chura. 20 metros. «Vereda del Navajuelo».-Longitud. 800 metros; anchura, 20 metros.

6. «Colada del Camino de Almazán».--Longitud, 2.000 meanchura, 10 metros. tros;

«Colada de la Boca de los Valles».—Longitud, 4.000 me-anchura, 15 metros, «Colada del Reguero».—Longitud, 2.600 metros; anchura, tros:

11,70 metros

«Colada de la Nitosa».—Longitud, 2,100 metros: anchura, 11,70 metros.

10. «Colada de Valdeserranos».—Longitud, 1.200 metros; anchura, 11 metros.

11. «Colada del Camino de Utrilla o de los Taberneros».—Longitud, 2.700 metros; anchura, 11,70 metros.

12 «Colada del Camino de Medinaceli» —Primer tramo; Longitud, 300 metros; anchura, 25 metros Segundo tramo; Longitud, 2,700 metros, anchura, 11,70 metros.

13. «Colada de las Lagunas».—Primer tramo: Longitud, 4.700 metros; anchura, 11,70 metros. Segundo tramo: Longitud, 700 metros: anchura, 15 metros.

«Colada de Carra los Charcos».-Longitud, 800 metros:

anchura, 16 metros 15. «Colada de Carra los Alares».—Longitud, 500 metros; anchura. 11,70 metros 18. «Descansadero de las Canales».—Superficie aproximada.

40 áreas.

«Descansadero de las "aginas». -Superficie aproximada. 13 areas 94 centiáreas

El recorrido, dirección, superficie x demas características de las citadas vias pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendra presente en todo cuanto les afecta.

afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1969.—Por delegacion, el Subsecreta-

rio, F. Hernandez Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia,

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clastificación de las vías pecuarias del término municipal de San Carlos del Valle, provin-cia de Ciudad Real

Ilino, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarías existentes en el término municipal de San Carlos del Valle, provincia de Ciudad Real, en el que no san Carios del vane, provincia de Chudad Real, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 22 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembra de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1858.

de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de San Carlos del Valle, pro-vincia de Ciudad Real, por la que se declara

Via pecuaria necesaria

Vereda de San Carlos .-- Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la expre-El recorrido, unreccion y demas características de la expre-sada vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación, redac-tado por el Perito Agricola del Estado don Arioste de Haro Martinez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se reflere a la misma.

En aquellos tramos de la citada via pecuaria, afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del fiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonsa urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo aegundo del Reglamento de Vias Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su desiinde.

Segundo.—Esta resolución, qua se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1858, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1969.—Por delegación, el Subsecreta-

rio, F. Hernández Gil,

llmo. Sr. Director general de Ganaderia.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de

Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia flmos. de los señores que se relacionam a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de culsolicità la autorización oportuna para instalar viveros de cuttivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 (aBoletin Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el piazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose

presente Orden en el Moletin Ondal del Estados, ajustandose a los planos y memorias que figuran en los expedientes y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el piazo máximo de dos años, con las debidas garantias de seguridad, y serán fondeadas precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio Podra cancelar esta au-torización por causas de utilidad pública, sin que el titular de

torización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. — Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.-El concesionario deberà justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1969.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante. Leopoldo Boado.

Ilmos, Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

Relacion de referencia

Vivero número 219 del poligono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Goday IV». Concesionario: Don Emillo Goday Camaño.

Vivero número 6 del poligono El Grove £., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Quieto». Concesionario: Don José Manuel Naveiro Pérez.

Vivero número 80 del poligono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletin Oficial del Estado» número 26), denominado «Naveiro III». Concesionario: Don José Manuel Naveiro Pérez.

Vivero número 59 del poligono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ayaso número 5». Concesionario: Don Valentín Ayaso Dios.

Vivero número 60 del poligono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ayaso número 6», Concesionario: Don Valentín Ayaso Dios.

Vivero número 61 del poligono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ayaso número 7». Con-cesionario: Don Valentín Ayaso Dios.

Vivero número 88 del poligono Villagarcia H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletin Oficial del Estado» número 225), denominado «Piñeiro número 4». Con-cesionario: Don Manuel Piñeiro Bahamonde.

Vivero número 73 del polígono de Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Bolatin Oficial del Estado» número 225», denominado «Piñeiro núme-ro 5». Concesionario: Don Manuel Piñeiro Bahamonde.

Vivero número 82 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Piñeiro, número 6». Con-cesionarío: Don Manuel Piñeiro Bahamonde.